



## RESOLUCION 14/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE MEDICINA Y PSICOLOGÍA FERROVIARIAS

---

La Orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, establece los requisitos psicofísicos exigibles a las diferentes categorías de personal ferroviario.

Corresponde a los centros homologados de reconocimiento médico la realización de las pruebas de evaluación para la obtención del certificado de aptitud psicofísica, de acuerdo a los requisitos establecidos en los anexos I, II, III y IV de la citada Orden FOM/2872/2010.

La homologación de los centros requiere del cumplimiento de diversas condiciones referentes a las instalaciones, equipamiento y profesionales. Entre estos últimos, está disponer de un responsable médico y un responsable psicológico con experiencia de, al menos, tres años en el ámbito del transporte. No obstante, estos criterios de homologación no evitan que puedan darse valoraciones diferentes de una misma prueba por parte de los profesionales de los centros.

Aunque los requisitos exigibles se detallan en los anexos citados de la Orden FOM/2872/2010 o incluso, en el caso de los maquinistas, en normas europeas como la *Directiva 2007/59/CE de 23 de octubre, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras*, la experiencia demuestra que no siempre su interpretación es única.

Parece, por tanto, conveniente profundizar en la armonización de aplicación de los criterios médicos y psicológicos, para facilitar las decisiones de los especialistas de los centros médicos.

Por otra parte, la rápida evolución de los medios de exploración, diagnósticos y terapéuticos, así como de las terapias y tratamientos, hacen que patologías que se consideraban hasta el momento inhabilitantes para las profesiones ferroviarias, ahora pudieran ser tratadas, cuestionándose la valoración que debería emitirse con una lectura estricta de la norma. Estamos, por tanto, ante situaciones en las que el avance de la medicina y la psicología puede ser más rápido que el cambio normativo.

En estos casos, el punto más complejo de valorar, especialmente para profesionales sanitarios externos al sistema ferroviario, es si el paciente, aunque pueda realizar actividades de la vida cotidiana con normalidad, puede estar sujeto a limitaciones para desempeños ferroviarios concretos.

A diferencia de otros sectores como el aeronáutico, no existen en el campo ferroviario áreas de medicina y psicología especializadas. Tampoco existen organizaciones o foros internacionales de implantación consolidada, ni códigos prácticos reconocidos de manera generalizada a nivel europeo con directrices más detalladas sobre cómo considerar la aplicación práctica de los requisitos determinados por la normativa.

Por todo ello, se hace necesario apoyar y propiciar la creación de un foro estable en la que los centros homologados de reconocimiento médico puedan compartir sus experiencias y armonizar los criterios a la hora de evaluar las pruebas psicofísicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia, en virtud de sus competencias, **ACUERDA:**

- 1. Fomentar la creación de un comité de medicina y psicología ferroviaria con la participación voluntaria de los centros homologados de reconocimiento médico que deseen adherirse a dicho comité.**
- 2. El objetivo del comité es funcionar como un foro de armonización de los criterios psicofísicos y de retorno de experiencias entre los profesionales sanitarios del sector ferroviario.*
- 3. Las actividades que el comité puede llevar a cabo son:*
  - a) Elaboración de fichas de armonización de criterios de interpretación de los requisitos psicofísicos aplicables al personal ferroviario.*
  - b) Discusión sobre asuntos relativos a la medicina y la psicología ferroviaria.*
  - c) A petición de la AESF o de alguno de los centros homologados, elaboración de opiniones sobre supuestos singulares que puedan requerir criterios contrastados.*
  - d) Intercambio de información sobre la operación ferroviaria, incorporando eventualmente a representantes de empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras, para que los centros de reconocimiento médico puedan conocer mejor las restricciones y el desempeño de los puestos de trabajo de los profesionales ferroviarios.*
- 4. En todo caso, no corresponde al comité la elaboración de dictámenes sobre casos particulares que supongan la emisión de valoraciones médicas y/o psicológicas sobre la aptitud psicofísica de personas.*
- 5. El comité podrá desarrollar su actividad mediante reuniones presenciales y a través de otros canales, como espacios de trabajo compartido. Las reglas de funcionamiento interno del comité serán establecidas por sus participantes.*
- 6. La AESF proporcionará apoyo a las reuniones del comité, realizando las labores de Secretaría.*

7. *La AESF invitará a los centros homologados de reconocimiento médico a que designen representantes entre sus médicos y psicólogos para participar en el comité. Adicionalmente, también se podrá invitar a otros profesionales sanitarios ajenos al sistema ferroviario o a expertos relacionados con el área operativa ferroviaria.*
  
8. *En su funcionamiento, los asistentes a este comité estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad y privacidad de los datos médicos y personales que puedan ser objeto de análisis. En este sentido, trabajará con datos anónimos que no permitan la identificación de la persona.*

Madrid, diciembre de 2020  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*(Firmado en el original con fecha 22/12/2020)*

Pedro M. Lekuona García